

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de la que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose al arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad

para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del Intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la «salus populi» ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de julio de 1908, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la Usura, y la de 11 de noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público, porque éstos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de Consejo paritario, com-

puesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los Fiscales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión, de manera más o menos explícita, viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto; en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas ge-

nerales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquélla el asentimiento debido; en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiendo que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase ésta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los *Boletines Oficiales*.

les de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 17 de julio de 1920.—Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 200.)

Gobierno Civil.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Excelentísima Diputación para el día 2 de agosto próximo, a las siete de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de dicha Corporación, con el fin de que celebre la primera reunión semestral ordinaria

que previene el artículo 55 de la citada Ley.

Burgos 19 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Aprovechamiento de aguas.

D. Cándido Vial de Kerdec, vecino de Burgos, en nombre y representación de la «Sociedad Minas San Pedro y Vega», solicita la concesión de un salto hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica transportable a fines industriales en la explotación de sus minas, derivando del río Tolbaños 4.000 litros de agua por segundo al sitio denominado «Molino de Tolbaños de Abajo», Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, presentando a este efecto el correspondiente proyecto sin que hayan presentado ningún otro en competencia, cuyos da-

tos esenciales se detallan en la siguiente nota-extracto para la información:

La captación de las aguas se hará por medio de una presa de 2'50 metros de altura, construyéndose de sillería la coronación y paramentos, y el relleno de mampostería hidráulica, haciéndose la fundación sobre roca después de haber regularizado la base de asiento.

El canal de derivación seguirá la ladera izquierda del río, ciñéndose a la misma en una longitud de 1.845 metros hasta llegar a la casa de máquinas y de la que saldrá el canal de desagüe de 14 metros de longitud para devolver el agua al río íntegramente.

El desnivel creado por el salto, es de 10'90 metros, y la solera del canal en su arranque, estará un metro por bajo de la coronación de la presa.

Para realizar el plan de obras que

comprende el proyecto, solicitan la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, incluso la casa de máquinas y la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la fecha de este periódico oficial, durante cuyo plazo estará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por el público en las horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Partidas... ...as...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
Del 26 de julio al 2 de agosto.							
2729	La Mascota.....	132	Carbón.....	San Adrián y Santa Cruz de Juarros.....	D. Antonio Blanco.....	Burgos.....	Positiva, número 2726.
2738	Malquerida.....	359	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Positiva, número 2726. La Mascota, número 2729. Positiva, número 2726.
2739	La Clave.....	148	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Mascota, número 2729. La Reservada, número 2688. Carmina, número 2691.
Del 3 al 10 de agosto.							
2775	La Verdadera....	261	Carbón.....	Salguero y San Adrián de Juarros.....	D. Alvaro Barón.....	Burgos.....	Goyito, número 1678. La Reservada, número 2688. Carmina, número 2691. San Adrián, número 2366. Positiva, número 2726. La Clave, número 2739. La Muda, número 463.
2778	La Traviata.....	159	Idem.....	Brieva de Juarros.....	D. Juan L. Manrique....	Idem.....	2.ª Manuel. La Misteriosa, número 2694.
Del 11 al 18 de agosto.							
2810	La Mascota.....	898	Carbón.....	Salguero y San Adrián de Juarros.....	D. Antonio Blanco.....	Burgos.....	La Reservada, número 2688. Carmina, número 2691. La Clave, número 2739. La Verdadera, número 2775.
Del 19 al 26 de agosto.							
2815	Pepita.....	210	Carbón.....	San Adrián de Juarros....	D. Alvaro Barón.....	Burgos.....	La Reservada, número 2688. Carmina, número 2691. La Mascota, número 2729. La Clave, número 2739.
2816	La Pastora.....	336	Idem.....	Villasur de Herreros.....	D. Antonio Blanco.....	Idem.....	Electra, número 2370. La Hermosa, número 2689.
2821	Maria Teresa....	62	Idem.....	Idem.....	D. Victorino Val.....	Idem.....	
2824	Eusebia.....	161	Idem.....	Brieva y Arlanzón.....	D. Pedro Martínez.....	Pradoluengo.....	Lolina, número 2690.

El interesado de las minas colindantes Positiva, La Mascota y La Reservada, es D. Antonio Blanco, de Burgos, y de la Carmina, D. Rafael Cuesta, de Gijón. De la Goyito, D. Juan Merino Sanz, de Burgos, de La Reservada, D. Antonio Blanco, de id.; de la Carmina, D. Rafael Cuesta, de Gijón; de San Adrián, D. Pablo Pradera, de Burgos; de la Positiva y La Clave, D. Antonio Blanco, de Gijón; de La Muda, D. Antonio Calleja, de San Adrián; de la 2.ª Manuel, D. Pablo Pradera, de Burgos, y de La Misteriosa, D. Antonio Blanco, de id. De La Reservada, D. Antonio Blanco, de Burgos; de la Carmina, D. Rafael Cuesta, de Gijón; de La Clave, D. Antonio Blanco, de Burgos, y de La Verdadera, D. Alvaro Barón, de id. De La Reservada, don Antonio Blanco, de Burgos; de la Carmina, D. Rafael Cuesta, de Gijón; de La Mascota y La Clave, D. Antonio Blanco, de Burgos; de la Electra, D. Pablo Pradera, de id.; de la La Hermosa, D. Antonio Blanco, de id., y de Lolina, D. Rafael Cuesta, de id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 16 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 17 de julio de 1920.—El Gobernador, Román García Novoa.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción Social.—Sección de Asociaciones

CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la Real orden de 30 de octubre del año de 1919 en la provincia de Burgos.

(De los grupos omitidos en las listas no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión.) (Conclusión.)

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución.	Número de socios.
Grupo 6.º—a) Agricultura en general. b) Ganadería. c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación.				
<i>(Continuación)</i>				
<i>Entidades patronales:</i>				
Sindicato agrícola.....	Cañizar de los Ajos.....	Burgos.....	28 de enero de 1915.....	38
Sindicato agrícola.....	Carcedo de Burgos.....	Idem.....	8 de diciembre de 1918.....	46
Sindicato agrícola.....	Riocerezo.....	Idem.....	12 de mayo de 1913.....	28
Sindicato agrícola.....	Palacios de Benaver.....	Idem.....	19 de agosto de 1916.....	19
Sindicato agrícola.....	Villafria de Burgos.....	Idem.....	1 de julio de 1913.....	69
Sindicato agrícola.....	Cadiñanos.....	Idem.....	1 de enero de 1913.....	24
Cámara Agrícola provincial.....	Burgos.....	Idem.....	19 de octubre de 1919...	40000
Junta provincial de ganaderos.....	Idem.....	Idem.....	19 de octubre de 1919...	500

<i>Entidades obreras:</i>				
Gremio de hortifloricultores.....	Burgos.....	Burgos.....	Año de 1910.....	38
Sociedad de obreros panaderos.....	Idem.....	Idem.....	21 de mayo de 1901.....	35
Gremio de confiteros y similares.....	Idem.....	Idem.....	5 de marzo de 1911.....	22
Gremio de panaderos.....	Idem.....	Idem.....	22 de enero de 1910.....	30

Grupo 7.º—a) Industrias químicas. b) Industrias eléctricas. c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias. d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

<i>Entidades patronales:</i>				
Asociación patronal.....	Burgos.....	Burgos.....	14 de mayo de 1919.....	63
<i>Entidades obreras:</i>				
Sociedad de curtidores.....	Burgos.....	Burgos.....	31 de marzo de 1912....	19
Gremio de tipógrafos y similares.....	Idem.....	Idem.....	24 de mayo de 1913....	35
Asociación tipográfica y oficios similares.....	Idem.....	Idem.....	20 de agosto de 1900....	50
El Porvenir de la Sierra de la Demanda.....	Barbadillo de Herreros.....	Idem.....	19 de mayo de 1919....	36
Sindicato de sirvientas.....	Burgos.....	Idem.....	4 de febrero de 1912....	62
Sindicato femenino de oficios varios.....	Idem.....	Idem.....	19 de enero de 1913....	141
Sociedad de oficios varios.....	Idem.....	Idem.....	26 de junio de 1892....	306
Sociedad de jalmoros.....	Idem.....	Idem.....	24 de abril de 1900....	12
Gremio de oficios varios.....	Idem.....	Idem.....	26 de febrero de 1905....	140
Sindicato católico del gremio de boteros.....	Idem.....	Idem.....	22 de abril de 1910....	26
Sociedad de boteros.....	Idem.....	Idem.....	14 de mayo de 1911....	31
Sociedad de oficios varios.....	Miranda de Ebro.....	Idem.....	23 de junio de 1913....	101

Grupo 8.º—Comercio.

<i>Entidades patronales:</i>				
«La Unión Burgalesa», gremio de vinos y comidas.....	Burgos.....	Burgos.....	2 de mayo de 1919.....	71
Asociación gremial mercantil burgalesa.....	Idem.....	Idem.....	15 de junio de 1919.....	190
Cámara Provincial de Comercio e Industria.....	Idem.....	Idem.....	15 de marzo de 1912....	1884
<i>Entidades obreras:</i>				
Dependientes de comercio e industria.....	Burgos.....	Burgos.....	28 de febrero de 1907...	142
Gremio de empleados.....	Idem.....	Idem.....	8 de abril de 1910.....	106
Gremio obrero de dependientes de comercio a industria.....	Idem.....	Idem.....	16 de noviembre de 1908.	118
Asociación de empleados de escritorio y oficinas.....	Idem.....	Idem.....	3 de agosto de 1919....	65
Sociedad de camareros, cocineros, dependientes de círculos y similares «La Alianza Burgalesa».....	Idem.....	Idem.....	21 de febrero de 1917...	99
Gremio obrero de camareros, cocineros y similares.....	Idem.....	Idem.....	1.º de julio de 1918.....	18

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se pu-

blica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmos.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por don Emiliano Ibáñez, Maestro que fué de San Martín de Losa, la cuenta de

material de expresada escuela, correspondiente al primer trimestre del año actual, e ignorándose su paradero, se le cita para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rinda expresada cuenta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 19 de julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Delegación de Hacienda

Por la Inspección General de la Hacienda pública, se ha dispuesto

con fecha 16 de junio último la inserción de la siguiente circular.

«La aplicación por las oficinas provinciales de las modificaciones que introdujo el artículo 13 de la Ley de 29 de abril último en la tributación del impuesto de transportes terrestres y fluviales, no ha de ocasionar, seguramente, dificultades de importancia, una vez dictados el Real decreto, Real orden y circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 11, 12 y 14 respectivamente de mayo próximo pasado, por cuyas disposiciones se establecieron de modo preciso, los tipos a que han de ajustarse las patentes y forma de su extensión, así

como la de los recibos especiales, las fechas desde que rigen los nuevos gravámenes es detalle a que han de sujetarse las liquidaciones provisionales y definitivas a las empresas que para la circulación de sus minerales utilizan ferrocarriles de su propiedad, plazos para celebrarse los conciertos, manera de tributar las empresas de coches de tracción mecánica o de sangre, sin recorrido fijo, y modo de efectuarse la comprobación de las declaraciones juradas del número de piezas de madera transportadas por los ríos sin valerse de embarcaciones. Es por lo tanto innecesaria, al menos por ahora, cualquiera aclaración que tenga por objeto el facilitar la ejecución de preceptos tan claros y detallados.

Esto no obstante, y con el fin de conseguir desde el primer momento que vengan a tributar por el concepto mencionado, aquellas entidades y los particulares a quienes anteriormente no afectaba tal obligación, disponiéndose que por esta Inspección provincial previo un detenido examen de las matrículas de industrias y de los antecedentes que existan en el Negociado de utilidades, teniendo además en cuenta las autorizaciones de circulación, concedidas por el Gobierno civil y las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de los dueños de vehículos que en cada término municipal se dediquen al negocio de transportes, antecedentes que habrán servido para la confección del padrón de 1920 21 y utilizando también cuantos medios de conocimiento estén a su alcance, se forme una relación de los particulares y empresas que se hallen en este caso, a fin de que y sin perjuicio de insertar la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personalmente, si residen en la capital o por conducto de los Alcaldes si radican en los pueblos, se les haga saber los deberes que a cada uno impone la nueva Ley, ofreciendo resolver rápidamente las dudas que puedan presentarse para la clasificación y manera de tributar de los elementos de que dispongan, y haciéndoles ver cuáles son en caso de resistencia a tributar las responsabilidades en que incurrirían conforme a las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

Iniciadas en la forma indicada las gestiones necesarias para implantar las modificaciones introducidas en el tributo de referencia, confía esta Inspección General que han de obtenerse resultados mucho más satisfactorios que los que se alcanzarían si aquella se limitase únicamente, a dar publicidad a las disposiciones que quedan reseñadas, y de no suceder así, claro es, que al imponerse en su día las sanciones a que haya lugar, se procederá sin contemplación de ninguna clase, ya que sería un hecho incontestable, que la Administración antes de emplear medios coercitivos, agotó todos aque-

llos de persuasión de que pudo disponer.

Igualmente, y en su consecuencia, se interesa de los Alcaldes remitan dentro del término de quince días a la Inspección de Hacienda de esta provincia, certificaciones de los industriales que en su respectivo término municipal se dediquen al transporte de viajeros y mercancías en coches de cualquier motor, bien sea con tracción mecánica o animal y carros o carretas, haciendo constar en las mismas, el número de ruedas, número de caballerías que emplean, kilómetros de recorrido y número de asientos y en cuanto a los autocamiones que se emplean en el transporte a las Estaciones del Ferrocarril, el número de toneladas de carga que admitan los mismos.

Lo que, a la vez que se interesa de los Alcaldes por medio de este periódico oficial el más exacto cumplimiento de la prevención anterior, se hace público para general conocimiento de las entidades y personas a quienes pueda afectar.

Burgos 13 de julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. Agustín Giménez Echevarría, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 10 de abril del corriente año, a los 56 años de edad, hijo de D. Gregorio Giménez y D.^a Carmen Echevarría, difuntos, natural de Madrid y de estado soltero, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia en este dicho Juzgado de indicado finado sus cuatro primos carnales D. Federico, D.^a María del Rosario, D.^a María Concepción y D. Pablo de la Llera Giménez, como únicos parientes más próximos, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte de expresado D. Agustín Giménez Echevarría, solicitada por el D. Federico de la Llera.

Dado en Burgos a 9 de julio de 1920.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

D. Eduardo Vicario Peraita, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por el Procurador D. Ciriaco López, en nombre de D. Benito Goetschel Fenillet, mayor de edad, domiciliado en París, para titular las tres minas siguientes, sitas en término de Valle de Valdelaguna, a saber:

Una mina de cobre y otros metales, llamada «La Castellana», sita en el paraje de la Ermita de la Vega, de 12 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 704.

Otra de cobre y otros metales, nombrada «Teresita», al sitio de Mandemblazco, de 27 pertenencias, cuyo expediente tiene el núm. 725.

Otra de cobre, titulada «Favorita», de 12 pertenencias, linda N. con la posesión llamada La Muralla, S. camino de Huerta de arriba a Bezares, E. con el Valle de Mandemblazco y O. con la Ermita de Vega y camino de dicha Ermita a Monterrubio.

Y para que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se expide este primer edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el cual firmo en Salas de los Infantes a 23 de junio de 1920.—Eduardo Vicario.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 211 a 228 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 249.433'24 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 2.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de agosto a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y

en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 13 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochoaño.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 8 de agosto próximo, a las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 17 de julio de 1920.—El Secretario, Gerardo Moreno.

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO
podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa.

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 2

Pérdida.

La persona que haya recogido una yegua, pelo tordo y negro empedrado, de un metro y 50 milímetros de alzada, de 9 años de edad, que se extravió el día 16 del corriente del pueblo de Estépar, puede avisar a su dueño Perfecto García, vecino de dicho pueblo.

En el pueblo de Atapuerca se halla depositado un carnero entero, merino, con dos muescos en cada oreja. La persona que se crea su dueño, puede pasar a recogerle en el indicado pueblo, previo abono de los gastos.—Ambrosio Mena.